

vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.

Artículo 4.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Recibida el 31 de octubre de 2017.

1588227-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan actividades sobre las cuales la OEFA asume funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2017-OEFA/CD

Lima, 22 de noviembre de 2017

VISTO: El Informe N° 021-2017-OEFA/CTS, emitido por la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; el Informe N° 243-2017-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 513-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades

del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley antes citada, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades; asimismo, precisa que dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe dicha transferencia y determine la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería de PRODUCE al OEFA; disponiéndose en su Artículo 2° que para dicho proceso, se procederá a la transferencia del acervo documental, personal, bienes y recursos destinados al ejercicio y cumplimiento de las funciones a transferir, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;

Que, conforme a lo señalado en el Literal d) del Artículo 3° de la norma antes citada, el Consejo Directivo debe emitir las Resoluciones que determinen las fechas en las cuales el OEFA asumirá las funciones transferidas por PRODUCE;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-OEFA-CD, se dispuso que el proceso de transferencia de los distintos subsectores de Industria debe asumirse de manera progresiva y priorizados de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA-CD se inicia el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del subsector Industria de PRODUCE al OEFA, precisándose que dicho proceso se realizará de manera progresiva conforme al cronograma que se aprueba para tal efecto;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2017-OEFA-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de octubre de 2017, se aprueba el Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria de PRODUCE al OEFA de las actividades contenidas en las siguientes divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU: (i) División 15: Elaboración de productos alimenticios y bebidas y sus Clases números 1511, 1513, 1514, 1520, 1531, 1532, 1533, 1541, 1543, 1544 y 1549; (ii) División 17: Fabricación de productos textiles y sus Clases números 1711, 1712, 1721, 1722, 1723, 1729 y 1730; (iii) División 18: Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles y sus Clases números 1810 y 1820; (iv) División 19: Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado y sus Clases números 1912 y 1920; (v) División: 20: Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables y sus Clases números 2010, 2021, 2022, 2023 y 2029; (vi) División 22: Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones y sus Clases números 2211, 2212, 2213, 2219, 2221, 2222 y 2230; (vii) División 23: Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear y sus Clases números 2310 y 2320; (viii) División 25: Fabricación de productos de caucho y plástico y sus Clases números 2511, 2519 y 2520; (ix) División 34: Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques y sus Clases números 3410, 3420 y 3430; (x) División 35: Fabricación de otros tipos de equipo de transporte y sus Clases números 3511, 3512, 3520, 3530, 3591, 3592 y 3599; (xi) División 36: Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. y sus Clases números 3610, 3691,

3692, 3693, 3694 y 3699; (xii) División 37: Reciclado y sus Clases números 3710 y 3720; considerando su equivalente en la Revisión 4; así como las de comercio interno;

Que, la mencionada Resolución señala que el proceso de transferencia en el marco del Séptimo Cronograma culmina el 30 de noviembre de 2017;

Que, en el marco de lo señalado en los Acuerdos números 22 y 23-2012-CTPO- OEFA de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental de PRODUCE al OEFA y en el Informe N° 144-2017-OEFA/CTS, el presente proceso de transferencia comprende únicamente la transferencia del acervo documentario de las actividades señaladas en el Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria de PRODUCE al OEFA;

Que, mediante Informe N° 144-2017-OEFA/CTS, la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental del PRODUCE al OEFA comunicó a la Secretaría General que se ha cumplido con verificar y recibir el acervo documentario correspondiente a las actividades señaladas en el Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria de PRODUCE al OEFA;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la Resolución que determine la fecha en la cual el OEFA asumirá las funciones transferidas, en el marco del Séptimo Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria de PRODUCE al OEFA;

Que, mediante Acuerdo N° 042-2017, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 007-2017 del Consejo Directivo, realizada el 21 de noviembre de 2017, se acordó por unanimidad determinar que a partir del 30 de noviembre de 2017 el OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades contenidas en las divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU:

(i) División 15: Elaboración de productos alimenticios y bebidas y sus Clases números 1511, 1513, 1514, 1520, 1531, 1532, 1533, 1541, 1543, 1544 y 1549; (ii) División 17: Fabricación de productos textiles y sus Clases números 1711, 1712, 1721, 1722, 1723, 1729 y 1730; (iii) División 18: Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles y sus Clases números 1810 y 1820; (iv) División 19: Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado y sus Clases números 1912 y 1920; (v) División: 20: Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables y sus Clases números 2010, 2021, 2022, 2023 y 2029; (vi) División 22: Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones y sus Clases números 2211, 2212, 2213, 2219, 2221, 2222 y 2230; (vii) División 23: Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear y sus Clases números 2310 y 2320; (viii) División 25: Fabricación de productos de caucho y plástico y sus Clases números 2511, 2519 y 2520; (ix) División 34: Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques y sus Clases números 3410, 3420 y 3430; (x) División 35: Fabricación de otros tipos de equipo de transporte y sus Clases números 3511, 3512, 3520, 3530, 3591, 3592 y 3599; (xi) División 36: Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. y sus Clases números 3610, 3691, 3692, 3693, 3694 y 3699; (xii) División 37: Reciclado y sus Clases números 3710 y 3720; considerando su equivalente en la Revisión 4; así como las de comercio interno; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM; la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2017-OEFA-CD; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar que a partir del 30 de noviembre de 2017, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las siguientes actividades:

(I) DIVISIÓN CIU	CLASES
15.- Elaboración de productos alimenticios y bebidas	1511.- Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos (equivalente a la Clase 1010 de la Rev. 4 de la CIU)
	1513.- Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (equivalente a la Clase 1030 de la Rev. 4 de la CIU)
	1514.- Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal (equivalente a la Clase 1040 de la Rev. 4 de la CIU)
	1520.- Elaboración de productos lácteos (equivalente a la Clase 1050 de la Rev. 4 de la CIU)
	1531.- Elaboración de productos de molinería (equivalente a la Clase 1061 de la Rev. 4 de la CIU)
	1532.- Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (equivalente a la Clase 1062 de la Rev. 4 de la CIU)
	1533.- Elaboración de alimentos preparados para animales (equivalente a la Clase 1080 de la Rev. 4 de la CIU)
	1541.- Elaboración de productos de panadería (equivalente a la Clase 1071 de la Rev. 4 de la CIU)
	1543.- Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (equivalente a la Clase 1073 de la Rev. 4 de la CIU)
	1544.- Elaboración de macarones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares (equivalente a la Clase 1074 de la Rev. 4 de la CIU)
17.- Fabricación de productos textiles	1549.- Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. (equivalente a la Clase 1079 de la Rev. 4 de la CIU)
	1711.- Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles (equivalente a las Clases 1311 y 1312 de la Rev. 4 de la CIU)
	1712.- Acabado de productos textiles (equivalente a la Clase 1313 de la Rev. 4 de la CIU)
	1721.- Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (equivalente a la Clase 1392 de la Rev. 4 de la CIU)
	1722.- Fabricación de tapices y alfombras (equivalente a la Clase 1393 de la Rev. 4 de la CIU)
	1723.- Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes (equivalente a la Clase 1394 de la Rev. 4 de la CIU)
	1729.- Fabricación de otros productos textiles n.c.p. (equivalente a la Clase 1399 de la Rev. 4 de la CIU)
18.- Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	1730.- Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo (equivalente a las Clases 1391 y 1430 de la Rev. 4 de la CIU)
	1810.- Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel (equivalente a la Clase 1410 de la Rev. 4 de la CIU)
	1820.- Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel (equivalente a las Clases 1420 y 1511 de la Rev. 4 de la CIU)

(I) DIVISIÓN CIUU	CLASES
19.- Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado	1912.- Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería (equivalente a la Clase 1512 de la Rev. 4 de la CIUU)
	1920.- Fabricación de calzado (equivalente a la Clase 1520 de la Rev. 4 de la CIUU)
20.- Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	2010.- Aserrado y acepilladura de madera (equivalente a la Clase 1610 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2021.- Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles (equivalente a la Clase 1621 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2022.- Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones (equivalente a la Clase 1622 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2023.- Fabricación de recipientes de madera (equivalente a la Clase 1623 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2029.- Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (equivalente a la Clase 1629 de la Rev. 4 de la CIUU)
22.- Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones	2211.- Edición de libros, folletos y otras publicaciones (equivalente a la Clase 5811 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2212.- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas (equivalente a la Clase 5813 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2213.- Edición de música (equivalente a la Clase 5920 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2219.- Otras actividades de edición (equivalente a la Clase 5819 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2221.- Actividades de impresión (equivalente a la Clase 1811 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2222.- Actividades de servicios relacionados con la impresión (equivalente a la Clase 1812 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2230.- Reproducción de grabaciones (equivalente a la Clase 1820 de la Rev. 4 de la CIUU)
23.- Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear	2310.- Fabricación de productos de hornos de coque (equivalente a la Clase 1910 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2320.- Fabricación de productos de la refinación del petróleo* (equivalente a la Clase 1920 de la Rev. 4 de la CIUU)
25.- Fabricación de productos de caucho y plástico	2511.- Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho (equivalente a la Clase 2211 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2519.- Fabricación de otros productos de caucho (equivalente a la Clase 2219 de la Rev. 4 de la CIUU)
	2520.- Fabricación de productos de plástico (equivalente a la Clase 2220 de la Rev. 4 de la CIUU)
34.- Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	3410.- Fabricación de vehículos automotores (equivalente a la Clase 2910 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3420.- Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques (equivalente a la Clase 2920 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3430.- Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos auto- motores y sus motores (equivalente a la Clase 2930 de la Rev. 4 de la CIUU)
35.- Fabricación de aeronaves y otros tipos de equipo de transporte	3511.- Construcción y reparación de buques (equivalente a las Clases 3011 y 3315 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3512.- Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte (equivalente a las Clases 3012 y 3315 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3520.- Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías (equivalente a la Clase 3020 de la Rev. 4 de la CIUU)

(I) DIVISIÓN CIUU	CLASES
35.- Fabricación de aeronaves y otros tipos de equipo de transporte	3530.- Fabricación de aeronaves y naves espacial (equivalente a la Clase 3030 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3591.- Fabricación de motocicletas (equivalente a la Clase 3091 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3592.- Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos (equivalente a la Clase 3092 de la Rev. 4 de la CIUU)
36.- Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.	3599.- Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. (equivalente a la Clase 3099 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3610.- Fabricación de muebles (equivalente a la Clase 3100 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3691.- Fabricación de joyas y artículos conexos (equivalente a la Clase 3211 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3692.- Fabricación de instrumentos de música (equivalente a la Clase 3220 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3693.- Fabricación de artículos de deporte (equivalente a la Clase 3230 de la Rev. 4 de la CIUU)
37.- Reciclado	3694.- Fabricación de juegos y juguetes (equivalente a la Clase 3240 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3699.- Otras industrias manufactureras n.c.p. (equivalente a la Clase 3290 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3710.- Reciclado de desperdicios y desechos metálicos (equivalente a la Clase 3830 de la Rev. 4 de la CIUU)
	3720.- Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos (equivalente a la Clase 3830 de la Rev. 4 de la CIUU)

* Con excepción de las funciones transferidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD.

(II) COMERCIO INTERNO

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1589315-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Designan responsable titular del Libro de Reclamaciones y de brindar información de acceso público, así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia estándar del SENACE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 004-2017-SENACE/JEF**